

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL****RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
(Diciembre 18)**

Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo primero de la Resolución número 00029 del 11 de febrero de 2003 de delegación de funciones, expedida por el Ministerio de la Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 003107 de 14 de octubre de 2003, se ordenó la apertura de la Licitación No. MPS-07-2003 cuyo objeto es Contratar el servicio de Actualización del sistema de cableado estructurado, para datos y Actualización y suministro e instalación de los equipos activos correspondientes de la red LAN del Ministerio, para garantizar su eficiente funcionamiento y cuya cuantía es hasta por la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000,00) moneda corriente.

Que se estableció como fecha y hora de apertura y cierre de la Licitación los días 30 de octubre de 2003, a las 10:00 A.M., y 18 de noviembre de 2003, a las 10:00 A.M., respectivamente.

Que se programó la audiencia pública aclaratoria para día 5 de noviembre de 2003 a las 10:00 A.M., con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones.

Que mediante resolución No. 0003514 de fecha 13 de noviembre de 2003, se amplió el plazo de la licitación No. MPS-07-2003, hasta las 10:00 A.M. del día veintiuno (21) de noviembre de 2003.

Que en la fecha de cierre de la Licitación se consultó el Catálogo Único de Bienes y Servicios CUBS, el Registro Único de Precios de Referencia RUPR; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 598 de julio 18 de 2000.

Que como resultado de la audiencia y de las aclaraciones solicitadas por los proponentes sobre los pliegos de condiciones, se expidieron los adendos Nos 1, 2 y 3 de fechas 10, 14 y 19 de noviembre de 2003, respectivamente.

Que según consta en acta de cierre de fecha 21 de noviembre de 2003 se presentaron siete propuestas así:

1. Unión Temporal Links S.A.-Obras y Diseños S.A.
2. Itelca Ltda.
3. NCR Colombia Ltda.
4. Unión Temporal Equant Colombia S.A.-Information Technologies Dr Colombia S.A.
5. Integrar S.A.

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

6. Unión Temporal Disico S.A.-Infomedia Ltda.
7. Unión Temporal Comware S.A.- Colservice S.A.

Que de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía de la licitación, en los pliegos de condiciones se señaló un plazo de nueve (9) días hábiles siguientes al cierre de la misma, para elaborar los estudios correspondientes y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimaron indispensables.

Que el comité de contratación creado mediante resolución No. 1271 de fecha 2 de octubre de 2002, se reunió el día cuatro (4) de diciembre de 2003, con el fin revisar los estudios realizados a las propuestas presentadas dentro de la Licitación No. MPS-07-2003, solicitar las aclaraciones a los evaluadores y recomendar al ordenador del gasto la propuesta más favorable para el Ministerio de conformidad con los resultados obtenidos; levantándose la correspondiente acta, la cual forma parte integral de la presente resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los informes de verificación y evaluación de las propuestas permanecieron a disposición de los proponentes en la Secretaría General de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el cinco (5) y el doce (12) de diciembre de 2003, para que presentarán las observaciones que estimaran pertinentes.

Que dentro del término anteriormente reseñado, presentaron observaciones los proponentes Infomedia Ltda oficio de fecha diciembre 12, Unión temporal Links- Obras Y Diseños oficio de fecha diciembre 12, NCR oficio de fecha diciembre 12, Integrar oficio de fecha diciembre 12 de 2003.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del decreto 287 de 1996, reglamentario de la Ley 80 de 1993, este despacho procede a resolver las observaciones formuladas a las evaluaciones realizadas por la entidad, así:

OFICIO DE COMWARE

Al Oferente: UT Links – Obras y Diseños

Observación No. 1

En su pagina 207, Alcance de la garantía sobre los equipos manifiesta: Los equipos aquí ofrecidos cuentan con una garantía Comercial de 2 años, a partir de la fecha del Acta de Recibo Final

El pliego en su numeral 13.9 Item 7, solicita : Dar Garantía de fabrica de los equipos Activos Instalados por un tiempo no menor a 5 años

Observación No. 2

En su pagina 303 anexa certificación en la que manifiesta Garantía de repuestos por 5 años (Cisco) , siempre y cuando cumpla con el correspondiente contrato de servicio de mantenimiento, por lo tanto no garantizan el mínimo de un año de garantía de repuestos en avance para cubrir el equipo Principal, tal como lo solicita el numeral 13.9 Item 8 del pliego de Condiciones.

Respuesta Observaciones 1 y 2

Precisamente ante las diferencias presentadas en los folios No. 207 y 303 de la propuesta presentada por la UT Links – Obras y Diseños, el Ministerio solicitó a la empresa oferente la aclaración correspondiente y esta respondió que ofrece 5 años de garantía. En tal sentido no se acepta la observación.

Observación No. 3

En sus paginas 302 y 303, las Certificaciones de Cisco, no están firmadas y avaladas por el Sr. Ivan Villescás.

Respuesta

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

No se acepta la Observación, ya que en los pliegos no se solicita que los certificaciones de los fabricantes vengan firmadas por una persona en especial, lo requerido por el Ministerio es que sean expedidas por el fabricante.

Observación No. 4

En su pagina 178, ofrecen un curso de capacitación avanzada certificada por el fabricante de los equipos activos, pero no anexan certificación o el aval de CTT o de Cisco.

Respuesta

No se acepta la observación, ya que en los pliegos no se solicita una certificación del CTT.

Observación No. 5

En su pagina 185, hay inconsistencias en el ofrecimiento de cursos en razón a que ofrecen 2 básicos y cinco avanzados, de los cuales 5 deberían ser básicos para tomar el avanzado.

Según consta en documentación técnica requerida los pliegos manifiestan que el proponente debe adjuntar cartas de los respectivos fabricantes de los elementos del cableado y equipos activos, donde conste su aval al proyecto y especifique las garantías y procedimientos establecidos para las mismas.

Por lo tanto solicitamos sea descalificada este oferente

Respuesta

No se acepta la observación, el proponente cumple con lo especificado en los pliegos de condiciones.

Al Oferente: NCR

Observación No. 1

En su pagina 9, Alcance de la garantía sobre los equipos manifiesta: Los equipos aquí ofrecidos cuentan con una garantía Comercial de **37 MESES**.

El pliego en su numeral 13.9 Item 7, solicita : Dar Garantía de fabrica de los equipos Activos Instalados por un tiempo no menor a 5 años

Observación No. 2

En su pagina 615 anexa certificación en la que manifiesta Garantía de repuestos por 5 años (Cisco) , siempre y cuando cumpla con el correspondiente contrato de servicio de mantenimiento, por lo tanto no garantizan el mínimo de un año de garantía de repuestos en avance para cubrir el equipo Principal, tal como lo solicita el numeral 13.9 Item 8 del pliego de Condiciones.

Respuesta Observaciones 1 y 2

Precisamente ante las diferencias presentadas en los folios No. 9 y 615 de la propuesta presentada por la empresa NCR, el Ministerio solicitó a la empresa oferente la aclaración correspondiente y esta respondió que ofrece 5 años de garantía. En tal sentido no se acepta la observación.

Observación No. 3

En sus pagina 106, Anexan certificación de experiencia de la Empresa Carrefour, por servicios de Mantenimiento y soporte a las redes por valor de US\$ 253.621 y para Infraestructura de los equipos de redes por valor de \$58.228.502, por lo tanto el valor referido en el mantenimiento de las redes no se debe tener en cuenta, por no ser el objeto del contrato y la cuantía reportada no la cumpliría en lo exigido en los términos de referencia.

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

Según consta en documentación técnica requerida los pliegos manifiestan que el proponente debe adjuntar cartas de los respectivos fabricantes de los elementos del cableado y equipos activos, donde conste su aval al proyecto y especifique las garantías y procedimientos establecidos para las mismas.

Respuesta

No se acepta la observación, el proponente cumple con lo especificado en los pliegos de condiciones.

Al Oferente Comware S.A.

En el siguiente Link del fabricante de Los Switches de Core ofrecido P882 Avaya se puede verificar la fecha de lanzamiento (News Reléase) del producto ofrecido, en donde manifiesta que la versión 1.0 salió en abril de 2001

http://www.avaya.com/ac/common/index.jhtml?location=M1H1005G1006F2024P3065N4413&gen_page=Full+Product+Information

Igualmente en los catálogos anexados esta incluida esta información , que demuestra que el equipo ofrecido esta dentro del tiempo solicitado para validar su antigüedad.

Por lo tanto solicitamos sea habilitada técnicamente nuestra oferta.

De la misma manera solicitamos sea calificada la supervisora redundante ofrecida y valorizada en la solución y verificada nuestra certificación del fabricante Avaya, ofreciendo la garantía de fabrica del Switch de Core por cinco (5) años como lo solicitaron.

Respuesta

No se acepta la observación, ya que este era un documento de obligatoria presentación según los pliegos de condiciones adendo No. 2.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR NCR

Al Oferente: UT Links – Obras y Diseños

Jurídicas

Incapacidad para conformar Unión Temporal.

Tal como se desprende de los certificados de existencia y representación legal aportados por la Unión Temporal LINKS S.A – OBRAS Y DISEÑOS S.A., la sociedad LINKS S.A., no puede establecer uniones temporales ya que esta facultad no está prevista dentro de su objeto social.

En efecto, la sociedad LINKS S.A., debió haber autorizado la conformación de la unión temporal, y haber registrado esta actividad dentro de su objeto social en la cámara de comercio. Esta omisión constituye un motivo suficiente para el rechazo de la propuesta, tal como lo confirman los artículos del pliego de condiciones que se anexan a continuación:

“9.6. Rechazo de Propuestas

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, necesarios para la comparación objetiva de propuestas, **será título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos**, entre los cuales se tiene:

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

9.6.12. Si al verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa y operacional y capacidad financiera del oferente, **no cumplen con las condiciones requeridas en el pliego de condiciones.**" (Negrilla fuera del texto)

"10.2 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa y operacional y financiera no generan puntuación, pero **sin su cumplimiento total la oferta no será tenida en cuenta para la adjudicación.**" (Negrilla fuera del texto)

10.2.1. Jurídica

"Personal designado por el Ministerio de la Protección Social verificará la documentación jurídica pertinente a la oferta y tiene por objeto, el estudio de la documentación para establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, sus reglamentos y el pliego de condiciones en los aspectos jurídicos. **Esta verificación descalifica o califica la propuesta.**" (Negrilla fuera del texto)

Respuesta

1.- De conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, a folio 17, de las Facultades del Representante Legal se lee: "El Gerente General en su calidad de Representante Legal de la sociedad podrá comprometerla u obligarla libremente y en forma individual, en actos, o contratos y en operaciones de crédito cuya cuantía no sea superior al equivalente en moneda legal colombiana de cinco mil cien (5.100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de contratación.", por lo tanto no se requiere autorización para comprometer a la sociedad que representa. Adicionalmente, la facultad de conformar consorcios o Uniones Temporales deviene de la ley, por lo tanto no se requiere que sea específico este derecho en el objeto social.

Formato único de hoja de vida.

El artículo 9.5. de la propuesta, relativo a los Documentos que debe contener la Propuesta, exige en relación con la Hoja de vida de las personas jurídicas, lo siguiente:

"9.5.13. Formato de hoja de vida única para personas naturales o jurídicas, según sea el caso **debidamente diligenciado**, el cual se anexa al presente pliego de condiciones". (Negrilla fuera del texto).

En el presente caso, la sociedad Obras y Diseños S.A., no diligenció el numeral III del formato único de hoja de vida, relativo a la experiencia y situación actual, no completó los espacios destinados para que el representante legal manifestara bajo la gravedad de juramento si se encontraba o no incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para celebrar un contrato de prestación de servicios, adicionalmente tampoco fue firmada por el Representante legal de la compañía, ni se especificó la fecha de diligenciamiento.

La ausencia de firma del Representante legal de la Compañía OBRAS Y DISEÑOS, y la no inclusión de la fecha de diligenciamiento, le restan validez al documento, por cuanto estos requisitos eran necesarios para certificar que los datos anotados en el formatos son veraces, de conformidad con el artículo 3 de la ley 190 de 1996.

1.3. Formato de Información Tributaria.

El formato de Información Tributaria, es uno de los documentos que exige el artículo 9.5 del pliego de condiciones, en el numeral 9.5.12, que se cita a continuación:

"9.5.12. Formato de información tributaria **debidamente diligenciado**, el cual se anexa con el pliego." (negrilla fuera del texto).

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

Las sociedades LINKS S.A. y OBRAS Y DISEÑOS, no diligenciaron correctamente el citado formato, al no especificar si son autorretenedores sobre el IVA, y si son grandes contribuyentes, bajo que resolución y en que fecha. Adicionalmente OBRAS Y DISEÑOS, no diligenció el formato tendiente a determinar si la sociedad es autorretenedora, en la casilla correspondiente a Retención en la fuente, lo cuál constituye una violación clara a las previsiones del pliego de condiciones.

Respuesta 1.2 y 1.3

En lo concerniente al diligenciamiento del formato único de hoja de vida y de Información Tributaria, si bien es cierto dentro del Pliego de Condiciones se exige el diligenciamiento de los citados formatos, la omisión de algún aparte, no constituye causal de rechazo, por lo tanto el Ministerio no tiene en cuenta esta observación.

1.4 Presentación de la Propuesta.

El numeral 9.1.2, del artículo 9 del pliego de condiciones, dispone que la propuesta debe presentarse:

“9.1.2. **Debidamente foliada**, con índice en original y dos (2) copias idénticas contenidas en sobres separados y cerrados; en el orden señalado en el numeral 9.5 de este pliego. La propuesta deberá presentarse encuadernada y en pasta dura. En caso de discrepancia entre el original y las copias prevalecerá lo consignado en el original.” (Negrilla fuera del texto)

Tal como se puede observar, en los documentos que contienen la propuesta de la Unión Temporal conformada por las sociedades LINKS S.A. y OBRAS Y DISEÑOS S.A., el anexo No 8 de la propuesta, no se encuentra foliado, situación que además de ser violatoria de las disposiciones del pliego, crea cierta incertidumbre frente a los demás proponentes, y contraviene el derecho fundamental a la igualdad, contenido en el artículo 13 de la Constitución Política, ya que posibilita que la Unión Temporal LINKS S.A. y OBRAS y DISEÑOS S.A., incluyan nuevos documentos, una vez presentada la propuesta.

Respuesta

Con respecto a la no foliación del anexo No.8, este Ministerio considera que la omisión de este no constituye causal de rechazo.

II. Técnicas

2.1. Garantía de equipos activos.

Con relación al servicio de garantía requerido por el Ministerio, en los términos de referencia de la licitación Numeral 13.9 subnumeral 7, se solicitaba “Dar garantía de fábrica de los equipos activos instalados por un tiempo no menor a 5 años”.

De otra parte se indicaba también en el numeral 9.6.6 de los términos de referencia como motivos de descalificación de las ofertas el no cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el Ministerio.

En los folios No. 291, 293 y 207, la propuesta de la Unión Temporal LINKS S.A. y OBRAS y DISEÑOS S.A. está ofreciendo únicamente dos (2) años de garantía.

Con base en lo anterior, claramente dicha oferta no está cumpliendo con el requerimiento mínimo expresado en los términos de referencia. Por lo tanto, según lo establecido en las causales de rechazo de ofertas, la propuesta de la Unión Temporal LINKS S.A. y OBRAS y DISEÑOS S.A. debe ser descalificada y no puede ser tomada en cuenta en el proceso de evaluación.

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

Respuesta

Precisamente ante las diferencias presentadas en los folios No. 207 y 303 de la propuesta presentada por la UT Links – Obras y Diseños, el Ministerio solicitó a la empresa oferente la aclaración correspondiente y esta respondió que ofrece 5 años de garantía. En tal sentido no se acepta la observación.

Calificación criterio “Número puertos equipos activos ofrecidos”.

Con relación a la calificación otorgada a la Unión Temporal LINKS S.A. y OBRAS y DISEÑOS S.A., para el número de puertos ofrecidos en equipos activos, se califica dicha oferta con el máximo puntaje tomando como base la información dada en el folio No. 178, que dice que ofrecen 168 puertos.

Sin embargo, queremos anotar que según la respuesta que dicho proponente incluye en su oferta en el folio No. 184, **solamente se están entregando en calidad de suministro 120 puertos adicionales**. El equipo de respaldo que está indicando LINKS, no puede ser considerado como puertos adicionales ofrecidos, toda vez que el mismo **se está ofreciendo en calidad de administración y no se está cediendo la propiedad del mismo**. Por lo tanto, no forma parte de los bienes suministrados y finalmente adquiridos por el Ministerio como parte de la Licitación.

Según lo anterior, la calificación para este criterio debe ser ajustada tomando como base los 120 puertos adicionales indicados por LINKS, ya que de lo contrario y en aras de que la comparación de las ofertas sea igual para todos los proponentes, deberían tener en cuenta los puertos de los equipos de respaldo que NCR ha considerado para atender al Ministerio.

Respuesta

No se acepta la observación, ya que la información de la cantidad de puertos en equipos de borde, se toma para todas las propuestas del anexo “Formato para equipos de Borde”, en donde los proponentes especifican el número de equipos que entregaran al Ministerio, tal como se puede verificar adicionalmente, en el cuadro de costos de la propuesta de la UT Links – Obras y Diseños.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR INTEGRAR

Al Oferente: UT Links – Obras y Diseños

Observación No. 1

Las certificaciones expedidas por AVAYA como representante de SYSTIMAX y que fueron presentadas en las propuestas de la unión Temporal LINKS - OBRAS y DISEÑOS, COMWARE - COLSERVICE S.A. y NCR de Colombia no son válidas ya que SYSTIMAX fue vendida a COMMSCOPE antes de las fechas de expedición de dichas certificaciones, lo que implica que el que tiene que expedir las certificaciones es COMMSCOPE y no AVAYA ya que AVAYA es un distribuidor mas no el representante en Colombia lo que ocasiona el rechazo de las propuestas.

Respuesta.

No se acepta la observación, ya que la empresa AVAYA Inc, certifica que a la fecha no se ha protocolizado la Escinsión.

Observación No. 2

Las certificaciones de CISCO firmadas por poder en la propuesta presentada por la unión Temporal LINKS - OBRAS y DISEÑOS no tienen validez ya que no se adjunta el poder que autoriza firmar dichas certificaciones, ocasionado esto el rechazo de la propuesta.

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

Respuesta.

No se acepta la Observación, ya que en los pliegos no se solicita que los certificaciones de los fabricantes vengan firmadas por una persona en especial, lo requerido por el Ministerio es que sean expedidas por el fabricante.

Observación No. 3

De acuerdo al pliego de condiciones se le exige al contratista una garantía de los equipos por 5 años y se considera que es contratista el que cumple completamente con el pliego de condiciones tanto en la parte técnica, como en la financiera; por lo anterior solicitamos se rechacen las propuestas de NCR de Colombia que ofrece una garantía de los equipos activos por 37 meses (folio 009), así como la propuesta de la Unión temporal de LINKS - OBRAS y DISEÑOS que ofrece una garantía de los equipos por dos (2) años (folio 303), además en el folio 303 el fabricante condiciona dicha garantía, lo que quiere decir que no cumplen con el requisito mínimo del punto 13.9.7 exigido en el pliego de condiciones. Adicionalmente, La ley y los pliegos en el número 9.6 es bien clara que por ningún motivo, se pueden mejorar las propuestas ya que si se mejoran las propuestas, no existe una comparación objetiva de propuestas, por tal motivo es título suficiente para el rechazo de la misma.

Respuesta

Precisamente ante las diferencias presentadas en los folios No. 207 y 303 de la propuesta presentada por la UT Links – Obras y Diseños y en los folios No. 9 y 615 de la propuesta presentada por la empresa NCR, el Ministerio solicitó a las empresas oferentes la aclaración correspondiente y estas respondieron que ofrecen 5 años de garantía. Por lo tanto no se acepta la observación.

Observación No. 4

Solicitamos se rechace la certificación del folio 609 presentada por NCR de Colombia ya que está presentando certificación por \$ 58.228.502 en compra de infraestructura y de US\$ 253.621 en mantenimiento y soporte y la exigencia de la certificación es por compra y no de mantenimiento y soporte.

Respuesta

No se acepta la observación, el proponente cumple con lo especificado en los pliegos de condiciones.

Observación No. 5

Tanto la propuesta de las uniones temporales de COMWARE - COLSERVICE S.A, LINKS - OBRAS y DISEÑOS como la propuesta de NCR no están cumpliendo con la exigencia del ANEXO 2 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO - EQUIPOS ACTIVOS DE RED - REQUISITOS TECNICOS GENERALES donde se solicita que se debe indicar claramente los requisitos de energía, de espacio y de condiciones ambientales mínimos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos, razón por la cual solicitamos el rechazo de la misma.

Respuesta

No se acepta la observación, los proponentes cumplen con lo especificado en los pliegos de condiciones; Links – Obras y Diseños en la pag. 184 y NCR en la pag. 154, de sus respectivas propuestas.

Al oferente INTEGRAR

Observación No. 1

En cuanto al rechazo de la propuesta presentada por nosotros, nos permitimos informar que los puntos calificados en nuestra propuesta como causales de rechazo, son subsanables lo que implica que nuestra propuesta no puede ser rechazada. A continuación se aclara y se amplía el motivo por el cual no son causales de rechazo y son aspectos subsanables.

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

Las certificaciones de experiencia de los folios 118, 119, 120, 121 y 122 de nuestra propuesta, fueron presentadas y debidamente firmadas y de acuerdo al pliego, esta exigencia solicitada en el numeral "10.2.3 Verificación de Experiencia del Proponente", no hace parte del anexo 2 ni de causales de rechazo de la propuesta, por lo anterior es un aspecto subsanable y la forma de subsanarlo es confirmando telefónicamente la omisión involuntaria cometida por nuestro cliente o bien solicitándole aclaración de la misma.

Respuesta

No se acepta la observación, ya que el numeral 10.2.3 de los pliegos de condiciones dice textualmente "La no presentación de las certificaciones con el lleno de los requisitos dará lugar al rechazo de la propuesta."

Observación No. 2

La certificación de lanzamiento de los productos esta dada en los catálogos del fabricante y presentados en la propuesta, además puede ser confirmada en la página WEB del fabricante. Es requisito General de los equipos activos mas no esta como requisito en los aspectos técnicos que se deben.

Respuesta.

No se acepta la observación, ya que este era un documento de obligatoria presentación según los pliegos de condiciones adendo No. 2.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR UT LINKS – OBRAS Y DISEÑOS

Al Oferente: NCR

Observación No. 1

Solicitamos se haga la revisión con respecto a la Capacitación ofrecida por la firma NCR, ya que el Ministerio de Protección Social exige dentro del Anexo 2, Características Técnicas del Servicio, que se brinde una capacitación básica en el tema de los equipos activos instalados, según reza literalmente la sección de **Capacitación**: *"Se debe brindar a los funcionarios que designe el Ministerio los cursos correspondientes a la capacitación básica y avanzada en el manejo y operación del sistema de cableado estructurado instalado, así como de los equipos activos instalados se exige un curso de capacitación básico, dicha capacitación debe ser dictada en un centro avalado por el fabricante de los productos y por personal certificado por los fabricantes de los mismos."*

Según el folio 173 de la propuesta de NCR, se ofrecen dos (2) cupos de capacitación avanzada para el curso ICND de Cisco. Esto se puede verificar en la propuesta de NCR, en el folio en mención, en el cuadro correspondiente al Anexo 3, que literalmente reza: *"Ofrece un curso de Capacitación Avanzada certificada, por el fabricante de los equipos activos?" Sí, ofrecemos el curso ICND certificado por Cisco. Numero de cupos por curso de capacitación avanzada certificada por el fabricante de los equipos activos 2 Cupos"*

Adicionalmente ante el requerimiento obligatorio de capacitación básica, según el folio 169 de la propuesta de NCR, se ofrecen los mismos dos (2) cupos de capacitación para el curso ICND de Cisco, según reza literalmente en el folio en cuestión: *"Estamos ofreciendo proporcionar el curso de capacitación ICND para dos funcionarios del Ministerio de Protección Social."*

Por lo tanto podemos concluir claramente que la firma NCR ofrece dos (2) cupos para capacitación avanzada y cero (0) cupos para capacitación básica en los equipos activos instalados.

De acuerdo con los pliegos de la licitación, Numeral 9.6, "Rechazo de Propuestas", que textualmente dice *"9.6.6 Si en la verificación de la oferta se encuentra que no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones."* y de acuerdo al

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

Anexo 2, Características Técnicas del Servicio, que literalmente reza así *“El proponente deberá cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas, las cuales deberá señalar el proponente dentro de su propuesta, con manifestación de cumplimiento para cada uno de los aspectos enunciados, el no cumplimiento de cualquiera de los aspectos aquí señalados será causal de rechazo de la propuesta.”* dado que NCR no ofrece la capacitación básica que es de carácter obligatorio, solicitamos a Ustedes muy comedidamente que la propuesta de la firma NCR sea rechazada.

Respuesta

No se acepta la observación, el proponente cumple con lo especificado en los pliegos de condiciones, Pags. 166, 169, 173, 175.

Observación No. 2

Solicitamos se haga la revisión con respecto a los certificados del SICE de los equipos activos presentados por la firma NCR en su propuesta, ya que el Ministerio de Protección Social exige presentar con la oferta los certificados correspondientes de todos los bienes ofrecidos, según reza el numeral 9.5.15: *“Estar inscrito en el Sistema de Información de Contratación Estatal - SICE- y haber registrado los precios de los bienes que ofrecen en el Registro de Precios de Referencia -RUPR-, para lo cual deben presentar con la oferta los certificados correspondientes de conformidad con lo señalado por la Resolución 5313 de 2002 y demás normas concordantes expedidas por la Contraloría General de la República, si es del caso”* de la sección 9.5, Documentos de la Propuesta.

NCR presenta en su propuesta solamente tres (3) certificados referentes a los equipos activos, los cuales están consignados en los folios 67, 69 y 70, los cuales corresponden a los siguientes productos:

Folio 67: LAN Switch Modular

Folio 69: Puerto de Fibra Optica LAN Switch Modular

Folio 70: Tarjeta Conector de Puerto

Como se concluye de la anterior información, NCR no presentó los certificados correspondientes a los equipos de borde y sus accesorios tales como módulos de apilamiento.

De acuerdo a los pliegos de la licitación, Numeral 9.6, “Rechazo de Propuestas”, que textualmente dice *“9.6.13 No encontrarse inscrito en el sistema de Información de Contratación Estatal SICE.”* dado que NCR no presenta la inscripción de los bienes correspondientes a los equipos activos de borde, solicitamos a Ustedes muy comedidamente que la propuesta de la firma NCR sea rechazada.

Respuesta

Si bien es cierto, la tipología del contrato, el cual es de Prestación de Servicios, no exige la inscripción en el SICE, en los Términos de Referencia se señaló como Causal de Rechazo que el proponente no estuvieran inscritos en el SICE, el proponente allegó a folio 41 la mencionada inscripción y por lo tanto este Ministerio no tiene en cuenta la observación

Observación No. 2

Los pliegos de condiciones en el capítulo de ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO, cable de fibra óptica, solicitan un cable de fibra óptica de 12 hilos, 62.5 o 50 um, que soporte la aplicación 10 Gigabit Ethernet, 850-nm (10GBASE-S) hasta 200 metros. Haciendo referencia al folio 633 del cuadro de precios de la propuesta presentada por NCR, ofrecen en el numeral 3. Backbone de Fibra, ítem 3.1 cable de 12 hilos 50/125 LazerSpeed 150 uso interior Referencia 5200-012A-HRAQ, 2344 metros; adicionalmente en el folio 175 hacen referencia al tomo 2 folio 32 en donde expresan nuevamente y sustentan con el catálogo que la fibra ofrecida es LazerSpeed 150. Este tipo de fibra no cumple con todas las especificaciones solicitadas

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

en los términos de referencia, ya que respecto a la distancia, esta viene diseñada por Avaya únicamente para distancias interiores hasta 150 metros. Dentro de las características de la fibra (ver fotocopia catalogo adjunto) se observa que es ideal en costo-beneficio para migración de redes Ethernet hasta 150 metros y solo esta garantizado que soporte los 10 Gigabit Ethernet hasta 150 metros, a distancias mayores el producto, ni el fabricante, ni el distribuidor pueden responder que las aplicaciones corran en el ancho de banda solicitado. Dado que esto forma parte de una de las causales de rechazo de la propuesta 9.6.6 "*Si en la verificación de la oferta se encuentra que no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones*", solicitamos que la propuesta presentada por NCR sea rechazada por no cumplir técnicamente.

De esta forma, ejercemos el derecho que la ley nos otorga de presentar observaciones a las propuestas, confiando en que sean acatadas y revisadas esmeradamente, dando cumplimiento a los preceptos estipulados en el Estatuto de Contratación Administrativa, especialmente en cuanto a los Principios de la Contratación se refiere.

Respuesta

No se acepta la observación, ya que las necesidades del Ministerio se cubren con suficiencia con la fibra de 150 metros, por lo tanto técnicamente se aceptaron para la comparación de propuestas las fibras que cumplan con los 150 o 300 metros.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR INFOMEDIA

De la manera más atenta me dirijo a ustedes informandoles que la empresa si cumple con los requisitos del ítem del pliego hecho por ustedes ya que según Cámara de Comercio la VIGENCIA de la SOCIEDAD es hasta el 31 de diciembre de 2099.

Por lo tanto cumplimos con todos los aspectos técnicos y económicos que el pliego requiere.

Respuesta

En atención a la comunicación dando respuesta al informe de evaluación del equipo jurídico, este Ministerio acepta la aclaración hecha por el proponente, en la cual allega el documento de la Cámara de comercio donde se puede verificar la vigencia de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 2099.

En consecuencia el proponente cumple con la verificación de la capacidad jurídica.

Que en aplicación de los criterios de adjudicación, señalados en la Ley 80 de 1993 y discriminados en el pliego de condiciones, se procede a hacer el análisis comparativo de las propuestas, para escoger la oferta que resulte más favorable de acuerdo con los fines estatales, arrojando así los siguientes resultados:

Proponente	Verificación jurídica	Verificación financiera	Verificación de experiencia	Capacidad administrativa y operacional	Verificación Características Técnicas
U. T.I Links S.A.-Obras y Diseños S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Itelca Ltda.	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	No cumple
NCR Colombia	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
UT.Equant Colombia S.A.-Information Technologies De Colombia S.A.	No cumple	No Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Integrar S.A.	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
U.T. Disico S.A.-Infomedia Ltda.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
U.T. Comware S.A.-Colservice S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple

Que de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa - operacional y financiera no generan puntuación, pero sin su cumplimiento total la oferta no será tomada en cuenta

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

para la adjudicación; igualmente la verificación de las características técnicas descalifica o califica la propuesta.

Que de conformidad con los resultados finales de las verificaciones realizadas a las propuestas presentadas a la Licitación No MPS-07-2003 una vez resueltas las observaciones; los proponentes Unión Temporal Links S.A.-Obras & Diseños S.A., NCR Colombia Ltda. y Unión Temporal Disico S.A.-Infomedia Ltda, cumplen los requisitos Jurídicos, Verificación financiera, Verificación experiencia, capacidad Administrativa y operacional y Verificación Características técnicas; de conformidad con los factores señalados en el pliego de condiciones.

Que por lo anterior las evaluaciones finales de los proponentes que cumplieron con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones son las siguientes:

Proponente	Evaluación Técnica Sobre 400 puntos	Ley 816 de 2003 Sobre 50 puntos	Evaluación Económica Sobre 550	Puntaje Total Sobre 1000
Unión Temporal Links S.A.- Obras y Diseños S.A.	304.44	50	550.00	904.44
NCR Colombia Ltda.	302.29	50	539.95	892.24
Unión Temporal Disico S.A.- Infomedia Ltda.	275.30	50	538.49	863.79

Que de conformidad con los resultados finales obtenidos en las verificaciones y evaluaciones realizadas a las propuesta presentadas a la licitación No. MPS-07-2003, la oferta del proponente Unión Temporal Links S.A.-Obras y Diseños S.A., se encuentra ajustada a los aspectos sustanciales del pliego de condiciones y alcanzó el mayor puntaje de 904.44 entre la suma de la evaluación de calidad técnica, económica y ley 816.

Que de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, la adjudicación de la Licitación No. MPS-07-2003, se efectuará dentro de los cuatro (4) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la expiración del término durante el cual estará el informe de evaluación en la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social.

Que se estableció como fecha para celebrar la audiencia pública de adjudicación el día dieciocho (18) de diciembre de 2003 a las 2:00 P.M.

Que en desarrollo de la audiencia pública de adjudicación, los proponente realizaron preguntas referentes al proyecto de respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes en la oportunidad establecida en el numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; para lo cual y una vez dispuesto el receso la entidad resolvió todas las inquietudes formuladas por los interesados y demás personas presentes.

Que de conformidad con los resultados de las evaluaciones realizada a las propuestas presentadas dentro de la Licitación No.MPS-07-2003, y de acuerdo con los puntajes finales obtenidos, el Secretario General del Ministerio de la Protección Social, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, procede a efectuar la adjudicación de la Licitación No. MPS-07-2003.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la licitación MPS-07-2003, según la parte considerativa de la presente resolución al proponente Unión Temporal Links S.A.-Obras y Diseños S.A. por valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 46/100 (\$819.460.737,46) Mcte. incluido IVA.

RESOLUCION NUMERO 4216 DE 2003
Por la cual se adjudica la licitación No. MPS-07-2003

ARTICULO SEGUNDO: Los compromisos contractuales que se deriven de esta licitación No. MPS-07-2003, serán con cargo al rubro presupuestal: Unidad Ejecutora 360101-000-C000-430-300-1-13-C, según certificado de disponibilidad No. 401 de fecha agosto 20 de 2003, por valor de hasta NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000,00) moneda corriente.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al proponente favorecido, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos y comunicar a los no favorecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre del año 2003

JOSE LUIS GUTIERREZ NOREÑA
Secretario General (E)